

acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 5 de abril de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

12717 *RESOLUCION de 25 de abril de 1990, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan ocho becas de formación de personal investigador.*

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social.

En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas y con la finalidad de formar a jóvenes licenciados en el ejercicio de la actividad investigadora, que tiene encomendada el Instituto de Estudios Fiscales, este Centro convoca ocho becas de formación de personal investigador de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Requisitos que deben reunir los solicitantes.—Podrán concurrir a la concesión de las becas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español y mayor de edad.
- No estar obligado a prestar el servicio en filas del servicio militar obligatorio o los servicios propios de la prestación social sustitutoria durante el periodo de disfrute de la beca.
- Ser licenciado universitario o de titulación equivalente, con formación en Economía, Derecho, Sociología, Ciencias Políticas, Estadística o Informática, con posterioridad al 1 de enero de 1986.

Segunda. Formalización de la solicitud.—Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud, según modelo normalizado, dirigida al Director general del Instituto de Estudios Fiscales, en la que harán constar su nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, así como sus titulaciones académicas, conocimientos de idiomas, experiencia profesional y demás datos que en la misma se piden.
- Certificado o fotocopia compulsada del expediente académico universitario.
- Certificaciones acreditativas de los méritos que, en su caso, se aleguen.

Además de presentar la anterior documentación, los interesados deberán recabar dos informes de Profesores universitarios—Catedráticos o Profesores titulares de Universidad— con los que el candidato haya tenido relación con motivos de sus estudios, trabajos o investigaciones. Tales informes, que deberán ser confidenciales, se enviarán directamente a la Secretaría General del Instituto por quienes los emitan. Quedan exceptuados de presentar dichos informes aquellas personas a las que se les hubiera concedido la beca en la convocatoria 1989-1990.

Tanto la instancia normalizada como el modelo de informe a los que se hace referencia en este apartado se facilitarán en la Secretaría General del Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid.

La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las bases por las que rige la convocatoria.

Tercera. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.—La presentación de solicitudes, junto con toda la documentación requerida se efectuará, personalmente o por correo, en el Registro General del Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid.

El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará el día 20 de julio de 1990.

Cuarta. Selección de candidatos y resolución de la convocatoria.—El Comité de Selección estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales:

El Subdirector general de Estudios del Gasto Público del Instituto de Estudios Fiscales.

El Subdirector general de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales.

Dos Catedráticos de Universidad.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

El Comité de Selección se regirá por lo establecido en los artículos 9 a 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, adoptando éste sus acuerdos por mayoría de votos y teniendo el Presidente voto de calidad.

En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

La convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente.

El Instituto de Estudios Fiscales notificará a los candidatos seleccionados la adjudicación de la beca, debiendo éstos comunicar por escrito al Instituto, en el plazo que en la notificación se les señale al efecto, la aceptación de la beca que les ha sido adjudicada.

Quinta. Duración de las becas.—Las becas se conceden por un periodo de doce meses, que se iniciará el día 1 de octubre de 1990 y finalizará el día 28 de septiembre de 1991. No obstante, dicho periodo podrá ser prorrogado por otro de igual duración, excepto para aquellas personas a las que se les hubiera concedido la beca en la convocatoria 1989-1990.

Las becas adjudicadas podrán ser revocadas en cualquier momento por el Director general del Instituto de Estudios Fiscales cuando, a juicio del mismo, la dedicación y el rendimiento del becario no alcancen un nivel satisfactorio.

Sexta. Dotación económica de las becas.—Cada una de las becas tendrá una dotación mensual de 120.000 pesetas íntegras durante todo el periodo de su duración.

Asimismo, los becarios serán beneficiarios de una póliza de seguro de asistencia sanitaria, contratada por el Instituto de Estudios Fiscales.

Séptima. Carácter de las becas y obligaciones de los becarios.—La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla.

Los becarios desarrollarán su actividad formativa bajo la dirección de la persona que el Director del Instituto designe, en alguno de los locales del Instituto de Estudios Fiscales y con la dedicación horaria que asimismo el Director determine, debiendo demostrar unos niveles de dedicación y de rendimiento satisfactorios. El control de seguimiento y determinación del nivel de rendimiento de los beneficiarios corresponderá al Comité de Selección.

El incumplimiento de las obligaciones antes referidas determinará la revocación de la beca concedida que se producirá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo y que conllevará la no percepción de la cuantía de la beca por el beneficiario a partir de la fecha de Resolución por la que ésta haya sido revocada.

Madrid, 25 de abril de 1990.—El Director, Miguel Angel Lasheras Merino.

12718 *RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/4049/89, de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Manuel Manriquez Rodriguez en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 26 de abril de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

12719 *RESOLUCION de 1 de junio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de Primera Categoría del concurso 23.2/90 de Lotería Primitiva, a celebrar el día 9 de junio.*

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de Pronósticos de Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 338.381.657 pesetas, correspondiente a premios de Primera Categoría del concurso 20/90 celebrado el día 17 de mayo, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 23.2/90, que se celebrará el día 9 de junio.

Madrid, 1 de junio de 1990.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.